

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ A REALIZAR CONVENIOS CON LOS CIUDADANOS DEUDORES DEL PAGO DEL AGUA, A FIN DE PROPORCIONAR FACILIDADES DE PAGO DE ACUERDO A LOS INGRESOS PERSONALES DE CADA CONSUMIDOR DEL AGUA, PARA EVITAR EL CORTE DEL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo a los ingresos personales de cada consumidor del agua, para evitar el corte del suministro del vital líquido, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En el Grupo Parlamentario de MORENA nos enfocamos en la defensa de los derechos humanos, sobre todo de los más desprotegidos. En esta ocasión buscamos apoyar a las personas que por su condición económica no han podido pagar el agua, vital líquido para subsistir.

La promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático. Los derechos humanos son la fuente de legitimidad moderna de las autoridades y por ello están presentes en todos los quehaceres y ámbitos del Estado, es decir, que toda legislación y política pública debe estar construida y sustentada a partir de los contenidos de los derechos fundamentales.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292¹, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua². El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Reconocer formalmente un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua³ por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

1

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

² https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

³ https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/

El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.

El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. Algo que es importante resaltar y sobre todo aplicar es que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁴ sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Con base en el concepto de no discriminación, el Comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos

Ahora bien, con respecto a la legislación en nuestro país, mediante una reforma Constitucional al párrafo sexto del artículo 4º, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

⁴ <https://humanidadymedio.wordpress.com/2020/06/28/los-derechos-del-agua-dulce/>

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º Constitucional, para establecer que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución.

Asimismo, existen diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, que son definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación (artículo 3, fracción XI).

En consecuencia, la política pública en materia de satisfacción del derecho al agua para los municipios veracruzanos debe estar enfocada y diseñada, por tanto, desde el estándar más alto de protección y ese estándar está delimitado por la Observación General no. 15 El derecho al agua (OG 15) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es decir que dicha política tiene que estar estructurada desde los elementos del derecho al agua como son la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. Esto es muy importante porque el agua en Veracruz es un espejismo, el estado es el tercer

lugar en la República con mayor biodiversidad en México, sólo después de Oaxaca y Chiapas.

Las cuencas que cruzan territorio veracruzano reciben el 30% del escurrimiento nacional (121,000 hm³ por año)⁵, lo que representa alrededor del 12.8% del agua superficial embalsada del país.

El enfoque del suministro de agua potable y de servicios de saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos puede servir para impulsar la movilización de las personas, en particular de los pobres y los marginados, informarlas sobre los derechos que las asisten por ley y empoderarlas para que los ejerzan. El enfoque basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central.

Un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, pero aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de esos servicios.

Ahora bien, si es cierto que la ciudadanía tiene este derecho al agua, también tiene la responsabilidad de cumplir con su pago correspondiente conforme a derecho corresponde, ya que con estos recursos se brindan las mejoras necesarias para mantenimiento y mejoras de la infraestructura.

No obstante, este año 2020 particularmente, existe una gran crisis económica en todo el mundo, debido a la pandemia mundial del Covid-19. Muchas personas en el Estado de Veracruz han perdido empleos, los negocios han tenido que cerrar y en muchas ocasiones ha quebrado. En consecuencia la economía de buena parte de los veracruzanos y de mucha gente en el país y el mundo, ha causado que no

⁵ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992013000300001

puedan cumplir con diversos compromisos económicos, entre ellos el del pago del agua correspondiente.

Debido a que no cuentan con los recursos en este momento para el pago correspondiente, los ciudadanos han sufrido de cortes de agua, en otras ocasiones han recibido amenazas de que si no pagan el agua, el servicio les será suspendido hasta su pago correspondiente.

Muchos ciudadanos han pedido que se les permita pagar su deuda en plazos divididos a dos o tres años, dado las circunstancias, debido a que la pandemia, a la fecha no tiene para cuando concluir, no obstante, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz no cedió a la mencionada petición.

El derecho al agua no prohíbe el corte del servicio, pero pone límites y condiciones a esta medida. En general, los cortes deben efectuarse respetando la ley y de un modo que sea compatible con el Pacto.

En la Observación general N° 15⁶ se subraya además que en ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua. Por consiguiente, la cantidad de agua potable de que dispone una persona puede reducirse, pero el corte total sólo es admisible si existe otra fuente que pueda proporcionar la cantidad mínima de agua potable necesaria para prevenir las enfermedades.

Sin embargo, la participación de la comunidad puede a veces acallar la voz de los miembros vulnerables de ésta, como las mujeres o las personas con discapacidad. Por consiguiente, debe velarse porque todas las personas de la comunidad puedan ejercer sus derechos y tengan un espacio para hacer oír su voz en el proceso de adopción de decisiones sobre el agua y el saneamiento.

La falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento afecta a las mujeres de modo particular. Cuando no hay agua potable en las viviendas, el acarreo de agua corre a cargo principalmente de las mujeres y las niñas. Ir a recoger y acarrear el agua lleva tiempo, y es una pesada carga.

⁶ <https://agua.org.mx/biblioteca/observacion-general-15-onu-derecho-al-agua-2002/>

Con gran frecuencia, las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento. Como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios.

La falta de agua potable aumenta la vulnerabilidad de los niños a las enfermedades. Su sistema inmunitario y sus mecanismos de desintoxicación no están plenamente desarrollados, por lo que tienen menos defensas ante las infecciones relacionadas con el agua. Los niños también tienen menos masa corporal que los adultos. Esto significa que las sustancias químicas transportadas por el agua pueden ser peligrosas para ellos a concentraciones que son relativamente inocuas para un adulto.

La posibilidad de acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es crucial también para las personas con discapacidad, que históricamente han sufrido marginación y discriminación debido, entre otras cosas, a que sus necesidades especiales no se han tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso a agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de la dignidad.

La mayoría de los que no tienen los recursos suficientes para pagar el agua son personas pobres de zonas tanto urbanas como rurales.

Es por ello que se exhorta respetuosamente al titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo a los ingresos personales de cada consumidor del agua, para evitar el corte del suministro del vital líquido.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar



convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo a los ingresos personales de cada consumidor del agua, para evitar el corte del suministro del vital líquido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de julio de 2020.

Diputada Federal Lizeth Amayrani Guerra Méndez